

La legislación de Educación Nacional en la jurisprudencia de agravios (*)

CONCURSOS ESPECIALES DEL MAGISTERIO. CONDICIONES PARA PODER CONCURRIR

Recursos de agravios interpuestos por DON JOSÉ MOURIZ RODRÍGUEZ contra OO. MM. de 29 de abril y 18 de agosto de 1952. (Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de enero de 1954, B. O. del E. de 20 de mayo, pág. 3411.)

La cuestión dilucidada por el presente acuerdo del Consejo de Ministros se centra en si era o no requisito *sine qua non* para poder concurrir a un concurso especial del Magisterio que los concurrentes hubieran tomado posesión de Escuela obtenida en virtud de concurso-oposición, a que se refiere el artículo 57 del Estatuto general del Magisterio, por el que se acredita capacidad profesional para ejercer su función docente a los maestros que hayan obtenido plaza para servir en localidades superiores a diez mil habitantes.

La orden ministerial de 29 de abril de 1952 anunció un concurso especial de traslados entre maestros de dicha categoría, y disponía, en su regla 11, que no podían solicitar tomar parte en el mismo—por ninguno de los dos turnos—quienes no hubieren tomado posesión de Escuela obtenida en concurso-oposición. Con ello, la orden ministerial referida aclaraba el contenido del citado precepto estatutario, estableciendo

(*) *Al reanudar esta crónica, continuación de la últimamente aparecida en el número 20 (abril de 1954 de la REVISTA DE EDUCACIÓN), significamos que, siguiendo la trayectoria emprendida a este respecto por el señor Saénz de Heredia, haremos referencia al B. O. E. que publique las resoluciones adoptadas, si bien es de tener en cuenta que, a partir de octubre de 1954, sólo se han venido publicando aquellos acuerdos favorables a los recurrentes, en tanto que los desestimados o declarados improcedentes, quedaban en cuanto a su publicación o no, a la discrecionalidad de la Presidencia. Esta medida tomó cuerpo legal en su orden de 20 de junio de 1955 (B. O. E. del 26), según la cual se dispone que no se publicarán en dicho Boletín las resoluciones que se tomen por vía de agravios, salvo aquellas que así lo acuerde la Presidencia del Gobierno, por estimarlas de trascendencia o por cualquier otro motivo de considerable interés. Esta circunstancia hará que, cuando tales acuerdos se publiquen, no remitamos al número correspondiente del B. O. E., en tanto que, en caso contrario, sólo se mencionará la fecha de la resolución adoptada por el Consejo de Ministros.*

así una preselección, a la que, al resolver el concurso, se seguiría, de manera tal, que resultaba obvio acudir a él cuando no se reunía la susodicha condición.

El señor Mouriz Rodríguez, maestro propietario de la Escuela de Castroverde (Lugo), que obtuvo, por oposición, vacante en Sanlúcar de Barrameda, según orden ministerial de 22 de julio de 1942, pero de la que no había tomado posesión, por motivos de salud, continuando ejerciendo en la Escuela de procedencia, a la vista de la condición requerida, estimó que el mencionado apartado, además de lesionar su derecho a poder concurrir al concurso convocado—dado que tenía aprobado el repetido concurso-oposición que le facultaba a desempeñar vacante en población superior a diez mil habitantes, en su contra se abonaba el no haber tomado posesión de la Escuela obtenida—, infringía el apartado 3.º del artículo 57 del Estatuto. Interpuso los pertinentes recursos de reposición, que fueron desestimados, acudiendo entonces a la vía de agravios; así como igualmente, dedujo reposición y agravios contra la orden ministerial de 18 de agosto de 1952, resolutoria del concurso cuya convocatoria había impugnado; ambos recursos de agravios fueron acumulados, en razón a la identidad de pretensión, y resueltos favorablemente por el acuerdo que nos ocupa.

Para llegar a la conclusión de que no es requisito ineludible la toma de posesión que permita concurrir al meritado concurso, establece la jurisprudencia de agravios que la orden ministerial recurrida quebranta lo dispuesto en el precepto citado en el Estatuto, y ello se fundamenta en que la dicción de este precepto en el inciso final de su párrafo 3.º establece de un lado que, a dicho concurso, podrán acudir “los maestros que hayan aprobado el concurso-oposición a plazas de censo superior a diez mil habitantes”, y de otro que, al resolver, se utilizarán “los mismos medios de selección y colocación que en el concurso general de traslados”, de lo que se infiere que sólo para la “selección” y “colocación” de los maestros asistentes se seguirán las mismas normas que rigen para el concurso general de traslados; pero, para la determinación de quiénes están facultados para tomar parte en tal concurso, habrá que atenerse a lo que dispone el propio texto, que, en cuanto a tal extremo, no se remite a ningún otro precepto del Estatuto, sino escuetamente preceptúa la posibilidad de concurrir a quienes hubieren sido aprobados. Sentada esta premisa del análisis del artículo 66, se observa que no se refiere a la “selección” a realizar entre los maestros asistentes, sino a regular el derecho de asistencia

al concurso, que concretamente se determina, respecto al concurso especial, en el apartado 3.º del artículo 57; de lo que se deduce que el recurrente puede perfectamente acudir al concurso anunciado.

De la conclusión de tales preceptos, el derecho reconocido tropieza con la limitación establecida por la orden impugnada, en razón a que carece de fortaleza si no tiene una sustentación básica, cual es el hecho de tomar posesión de la Escuela obtenida. A esta objeción que pudiera hacerse sale al paso el acuerdo al sentar la doctrina de que: "Si bien es cierto que los derechos derivados de un empleo se pierden cuando no se toma posesión del mismo", tal principio general no es aplicable al presente caso, por cuanto el derecho a acudir al concurso, regulado en el artículo 57 del Estatuto, no se condiciona al empleo de maestro en la localidad de más de diez mil habitantes, sino tan sólo al hecho de "haber aprobado los ejercicios del correspondiente concurso-oposición; siendo patente, de otra parte, que si la Administración hubiera querido condicionar el acceso al concurso especial regulado en tal artículo 57 a la toma de posesión, lo hubiera indicado claramente, en lugar de exigir tan sólo un requisito de capacitación profesional". Y en este argumento se fundamenta la declaración de ilegalidad de la regla 11 de la O. M. de 29 de abril de 1952, cuando precisamente era la idea que presidía esta regla, y que tuvo en cuenta el Departamento al disponer en la O. M. citada, el preceptivo requisito de que los concursantes debían reunir la condición de haber tomado posesión de la escuela obtenida en el concurso-oposición, y ello guiado por las dudas que podía plantearse de la dición del precepto estatutario; lo contrario equivale a limitar la posibilidad de aclarar reglamentariamente, por vía general, lo que previamente es una facultad de la Administración pública.

Abunda más en su tesis la doctrina sentada en el quinto Considerando, al establecer que: "tal conclusión se refuerza si se tiene en cuenta que la propia disposición impugnada exceptúa el requisito de toma de posesión en la escuela obtenida por concurso-oposición a aquellos maestros que, haciendo uso del derecho de opción que les concede el artículo 64, por haber concurrido simultáneamente al concurso general de traslados y al concurso-oposición, obteniendo plaza por ambos procedimientos, eligieron la obtenida por concurso de traslados, con lo que claramente se patentiza, aun para la propia Administración, que no es requisito imprescindible para tomar parte en el concurso especial previsto en el apartado 3.º del artículo 57 la toma de posesión de la plaza obtenida por concurso-oposición; sí lo es, en cambio, el "acreditar la preparación profesional adecuada mediante la aprobación del concurso-oposición". Con tal argumento viene a conceder, a quienes merecieran la aprobación en concurso-oposición, una patente de capacidad profesional en potencia, dado que el no ejercicio de esta actitud no evidencia la competencia real o práctica, y de convenir a la Administración su notoriedad, se verá autolimitada en la posibilidad de exigir cualquier requisito que no sea el expresamente determinado en este sentido.

En virtud de los expuestos argumentos jurídicos, la jurisdicción de agravios declara ilegal el párra-

fo 11 de la O. M. de 29 de abril de 1952, así como nulos los efectos que de ella se derivan en la O. M. de 18 de agosto de 1952, que resuelve definitivamente el concurso anunciado, y quedan sin eficacia, por cuanto el precepto impugnado quebranta la doctrina contenida en el apartado 3.º del artículo 57 del Estatuto general del Magisterio, y, por ende, vulnera el derecho reconocido al señor Mouriz, el que, en virtud de tal doctrina, puede acudir al concurso en la forma que tenía interesada.

IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE AGRAVIOS POR EXTEMPORÁNEA INTERPOSICIÓN. NECESIDAD DE OBSERVAR LOS PLAZOS PARA RECURRIR

Recurso de agravios interpuesto por DOÑA MARÍA ABALOS GARCÍA contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 19 de mayo de 1952. (Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de marzo de 1953, B. O. del E. de 2 de junio de 1954, pág. 3755.)

Se declara improcedente el presente recurso de agravios, por su extemporánea y prematura interposición contra la no resolución por la Administración de los recursos sometidos a su jurisdicción sin haber expirado el plazo con que cuenta para resolver. Es reiteradísima la jurisprudencia de agravios que declara la improcedencia de aquellos recursos, por su interposición fuera de plazo o por no reunir los requisitos establecidos en la Ley de 18 de marzo de 1944; es decir, ello se produce por haber consentido la resolución impugnada por esta vía, quedando firme la recaída en reposición, o por el contrario, la no observancia de los requisitos a que hace referencia el artículo 4.º de la meritada Ley, conteniendo defectos de forma que por sí mismos impiden examinar la cuestión de fondo.

La causa de la improcedencia de la mayoría de estos recursos, más que a consecuencia de lo anteriormente dicho, estriba en la falta de comprensión del alcance y valor, por los recurrentes, de la doctrina del silencio administrativo a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944. Partiendo del supuesto de que dicha doctrina tiene existencia cuando expresamente lo determinan los textos legales positivos (Orden de la Presidencia de 12 de enero de 1955, B. O. del E. del 24, pág. 489), precisa tener en cuenta su distinción, según opere en vía de petición o en vía de recursos, y como sostiene un eminente tratadista (1), "el silencio administrativo se da en relación con cualquier asunto planteado por un particular a la Administración pública, bien en vía de petición, bien en vía de recurso; en otros casos, el silencio administrativo se reserva para los asuntos planteados en vía de recurso. La cuestión tiene su importancia. El silencio administrativo en vía de recurso es sólo un arbitrio para apurar la vía gubernativa; por tanto, para conseguir que un acto administrativo *cause estado* y pueda ser impugnado ante la jurisdicción revisora. Ahora bien:

(1) "La llamada doctrina del silencio administrativo". *Revista de Administración Pública*, núm. 16, pág. 100. Madrid, 1955.

en cualquier caso, opera ya sobre la existencia inicial de un acto administrativo, precisamente aquel que se impugna con el recurso que el particular ha de utilizar. Sólo a los efectos de entender que por el transcurso de un determinado plazo el recurso ha sido desestimado, tiene vigencia el silencio administrativo". De manera es que la expiración del plazo del silencio administrativo da paso a un nuevo plazo para interponer el recurso procedente, pero hay que sobrentender que este último plazo es el normal para la utilización del recurso y que su cómputo habrá de realizarse de acuerdo con las reglas que lo regulan, es decir, ni antes ni después, dado que la improcedencia en ambos casos se produce, ora por extemporánea, ora por fuera de plazo.

CONCURSO GENERAL DE TRASLADOS. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ESCUELA Y DERECHO PREFERENTE ENTRE LOS CONCURSANTES A TENOR DE LA SITUACIÓN DETERMINADA POR LA MISMA

Recursos de agravios interpuestos por DON JOSÉ MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA y DON ALEJO BOLAÑOS LÓPEZ contra OO. MM. de 4 de agosto y 25 de noviembre de 1952. (Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 1953, B. O. del E. de 8 de septiembre de 1954, pág. 6.094.)

Anunciada a concurso general de traslado por O. M. de 28 de abril de 1952 la escuela de Garabolos (Lugo), por el turno de consortes, o en su caso por el voluntario, fué solicitada por el señor Bolaños, como consorte de maestra de escuela rural de Ferboira (Lugo), y en turno voluntario por el señor Rodríguez Rivera. La O. M. de 4 de agosto de 1952 adjudicó al primero la vacante, desestimándose la petición del segundo, dado que la plaza otorgada no correspondía a la capitalidad del Municipio, por figurar en el Nomenclátor como entidad independiente. Contra esta O. M., el excluido interpuso recurso de reposición, fundándose en que dicha localidad no es entidad independiente, aunque como tal figure en el Nomenclátor, habida cuenta que la O. M. de 16 de marzo de 1949 la incorporó a la capital de Lugo, por lo que al ser provista en turno de consortes se infringía el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y, por tanto, correspondía al reclamante, en razón a que la tenía solicitada por turno voluntario.

Con esta reclamación se había puesto de manifiesto que, evidentemente, la escuela discutida no podía adjudicarse en la forma que se hizo según O. M. de 4 de agosto de 1952, por lo que el Departamento estimó en parte, en vía de reposición, la reclamación formulada, y en su consecuencia, por O. M. de 25 de noviembre de 1952, desestimando la petición del señor Rodríguez Rivera, en cuanto se refiere a su pretendido derecho preferente, revocó el nombramiento hecho a favor del señor Bolaños, disponiéndose que la debatida escuela se adjudicara al concursante que tuviere mejor derecho.

Esta O. M. de 25 de noviembre de 1952, que subsana el error de la O. M. de 4 de agosto del mismo año, fué recurrida por el señor Rodríguez Rivera directamente, en vía de agravios, insistiendo en la se-

gunda pretensión deducida en su reposición contra la segunda O. M. citada; es decir, concretamente, que le fuera adjudicada, por considerarse con mejor derecho. Si bien este recurso adolecía de un defecto de forma, en razón a que no había sido interpuesto el previo de reposición—y en este sentido se pronunció el acuerdo, declarándolo improcedente—, la cuestión de fondo planteada carecía totalmente de fundamento jurídico, al no existir ni alegar un derecho preferente sobre el señor Bolaños, sino que únicamente ponía de manifiesto la infracción de una norma objetiva, porque la existencia de una equívoca apreciación no lleva implícito el reconocimiento de un derecho subjetivo inexistente, en cuanto ello equivaldría a confundir un recurso de anulación con un recurso de plena jurisdicción.

Con independencia de estos recursos del señor Rodríguez Rivera, el señor Bolaños se manifestó contra la O. M. que anulaba su nombramiento, esgrimiendo en apoyo de su tesis que la O. M. de 21 de febrero de 1952, que convocó concursillo de traslados previo al concurso general, anunció dicha escuela como entidad independiente, y que tanto en este anuncio como el posterior de concurso de traslados—dado que esta escuela no se cubrió en el previo concursillo—no había sido impugnada la clasificación hecha, y si bien la O. M. de 16 de marzo de 1949 convirtió la escuela debatida, de entidad independiente, a depender de la capitalidad de Lugo, no menos cierto es que, de conformidad con el artículo 52 del Estatuto general del Magisterio, la clasificación, a efectos de concursos posteriores, ha de hacerse conforme al Nomenclátor, y en éste figuraba como entidad independiente, y, por tanto, su nombramiento se ajustaba plenamente a derecho.

Ambos recursos fueron acumulados y resueltos en el acuerdo que nos ocupa, cuyos pronunciamientos se contraen a: primero, declarar improcedente el recurso de agravios del señor Rodríguez Rivera contra O. M. de 25 de noviembre de 1952; segundo, desestimar el recurso de agravios interpuesto por el señor Bolaños contra la misma Orden, y tercero, desestimar el recurso de agravios del señor Rodríguez Rivera contra O. M. de 4 de agosto de 1952 y anular las OO. MM. de 4 de agosto y 25 de noviembre de 1952, así como la convocatoria del concursillo y del concurso de traslados de abril de 1952, en cuanto a la vacante de Garabolos, debiendo anunciarse nuevamente en la forma procedente, habida cuenta de lo dispuesto en la O. M. de 16 de marzo de 1949.

Estos pronunciamientos nos merecen las consideraciones siguientes:

a) La primera determinación no plantea ningún problema en cuanto a la improcedencia del recurso del señor Rodríguez Rivera contra O. M. de 25 de noviembre de 1952, en razón a que no reunía los requisitos prevenidos por la Ley de 18 de marzo de 1944.

b) Con respecto al segundo pronunciamiento, no cabe discusión, a efectos dialécticos, en lo que se refiere a la reclamación del señor Bolaños, toda vez que carecía de un derecho subjetivo a la plaza, y que si su anuncio se hizo como entidad independiente, por error—cuando, por el contrario, de conformidad con la O. M. de 16 de marzo de 1949 resultó de la ca-

pitalidad de Lugo y su adjudicación por el turno de consortes se oponía al artículo 73 del Estatuto general del Magisterio—, éste fué subsanado por O. M. de 25 de noviembre de 1952, que rectifica, en este sentido, lo dispuesto, con respecto a la escuela debatida, por las OO. MM. de 28 de abril y 4 de agosto de 1952. Sin embargo, en lo que se refiere al tercer pronunciamiento del acuerdo, con relación a la declaración de nulidad de estas dos Ordenes ministeriales, resulta incongruente, en razón a que al resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Rodríguez Rivera contra la O. M. de 4 de agosto de 1952, el Departamento, en uso de sus facultades jurisdiccionales, en vía gubernativa, anuló el contenido ilegal de la calificación jurídica de la escuela anunciada. Y tal aserto se desprende del Considerando quinto, en cuanto establece que "en el momento de publicarse tales anuncios, Garabolos estaba considerada por el Ministerio, a todos los efectos, como formando parte de Lugo capital, en virtud de la Orden de 16 de marzo de 1949, que es perfectamente eficaz, pues ninguna disposición prohíbe a tal Departamento el calificar la condición de cada localidad singular a efectos de enseñanza". Esta aseveración viene a ratificar el criterio del Departamento, por lo que parece disconforme con la segunda parte del considerando de referencia, que ha de servir como premisa al tercer pronunciamiento en lo que respecta a la nulidad acordada de la convocatoria inicial del concursillo, como con la

posterior del concurso de traslados, dado que, si bien en las mencionadas OO. MM. no se tuvo en cuenta lo que con plena validez dispuso la O. M. de 16 de marzo de 1949, la O. M. de 25 de noviembre de 1952, precisamente, se pronunció en favor de una de las tesis sostenida por el recurrente, y buena prueba de ello fué la estimación, en este extremo, de su pretensión, cuyo efecto produjo la anulación, en vía gubernativa, de la infracción objetiva causada; por tanto, la jurisdicción de agravios debió centrar el problema arrancando de esta última disposición ministerial, habida cuenta de que las situaciones jurídicas administrativas producirían sus efectos a partir de la misma.

En otro aspecto, conviene destacar en el presente acuerdo la existencia de una contradicción en sus pronunciamientos, ya que si, por un lado, declara inprocedentes y desestima los recursos interpuestos, y a continuación, por otro, anula las OO. MM. recurridas, nos encontramos ante una declaración que contiene un contrasentido jurídico, en razón a que, si se anulan las disposiciones impugnadas, es porque los recursos se estiman, y por el contrario, si se desestiman o declaran improcedentes las referidas impugnaciones, la consecuencia lógica es que se mantengan las Ordenes recurridas.

JUAN MANUEL PASCUAL QUINTANA

Las relaciones entre padres y maestros

DATOS SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA UNION INTERNACIONAL DE ORGANISMOS FAMILIARES

Los trabajos realizados en 1952 por la Unión Internacional de Organismos Familiares, a petición de la Unesco, permitieron observar claramente que la orientación del niño era objeto de especial atención tanto por parte de los padres como de los maestros. Unos y otros tienen, en efecto, la doble preocupación del porvenir material del niño y del desarrollo de sus facultades en una profesión adecuada.

Con objeto de conocer con detalle los resultados de los trabajos realizados en distintos países y fijar un plan de actividades que permitiera una eficaz cooperación entre la familia y la escuela, la Comisión de Relaciones entre Padres y Maestros de la Unión Internacional de Organismos Familiares celebró en Ginebra, del 21 al 22 del pasado mes de octubre, unas Jornadas de Estudios, que tuvieron lugar en el Instituto de Ciencias de la Educación.

Diez países europeos estuvieron representados en estas Jornadas, entre ellos España—representada por el director de Enseñanza Media y por el comisario

de Protección Escolar y Asistencia Social—, así como la Organización de las Naciones Unidas, la Unesco, el BIT, BUS y otros organismos internacionales.

Dada la importancia de la orientación, se trataba de examinar cómo la colaboración entre los padres y los maestros puede facilitar prácticamente la solución del problema de la documentación e información de padres e hijos; síntesis, gracias a esta colaboración, del carácter y aptitudes de los jóvenes, con la participación, a medida que sea necesario, de los dirigentes de movimientos de juventud y otros.

Diversos trabajos de positivo interés en orden a las relaciones y colaboración entre la familia y la escuela fueron dados a conocer en el curso de esta reunión de expertos.

LA COLABORACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y LA ESCUELA EN BÉLGICA

En Bélgica fué realizada en 1952, a petición de la UIOF, una encuesta sobre la colaboración entre la familia y la escuela, con arreglo al siguiente método:

pitalidad de Lugo y su adjudicación por el turno de consortes se oponía al artículo 73 del Estatuto general del Magisterio—, éste fué subsanado por O. M. de 25 de noviembre de 1952, que rectifica, en este sentido, lo dispuesto, con respecto a la escuela debatida, por las OO. MM. de 28 de abril y 4 de agosto de 1952. Sin embargo, en lo que se refiere al tercer pronunciamiento del acuerdo, con relación a la declaración de nulidad de estas dos Ordenes ministeriales, resulta incongruente, en razón a que al resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor Rodríguez Rivera contra la O. M. de 4 de agosto de 1952, el Departamento, en uso de sus facultades jurisdiccionales, en vía gubernativa, anuló el contenido ilegal de la calificación jurídica de la escuela anunciada. Y tal aserto se desprende del Considerando quinto, en cuanto establece que "en el momento de publicarse tales anuncios, Garabolos estaba considerada por el Ministerio, a todos los efectos, como formando parte de Lugo capital, en virtud de la Orden de 16 de marzo de 1949, que es perfectamente eficaz, pues ninguna disposición prohíbe a tal Departamento el calificar la condición de cada localidad singular a efectos de enseñanza". Esta aseveración viene a ratificar el criterio del Departamento, por lo que parece disconforme con la segunda parte del considerando de referencia, que ha de servir como premisa al tercer pronunciamiento en lo que respecta a la nulidad acordada de la convocatoria inicial del concursillo, como con la

posterior del concurso de traslados, dado que, si bien en las mencionadas OO. MM. no se tuvo en cuenta lo que con plena validez dispuso la O. M. de 16 de marzo de 1949, la O. M. de 25 de noviembre de 1952, precisamente, se pronunció en favor de una de las tesis sostenida por el recurrente, y buena prueba de ello fué la estimación, en este extremo, de su pretensión, cuyo efecto produjo la anulación, en vía gubernativa, de la infracción objetiva causada; por tanto, la jurisdicción de agravios debió centrar el problema arrancando de esta última disposición ministerial, habida cuenta de que las situaciones jurídicas administrativas producirían sus efectos a partir de la misma.

En otro aspecto, conviene destacar en el presente acuerdo la existencia de una contradicción en sus pronunciamientos, ya que si, por un lado, declara inprocedentes y desestima los recursos interpuestos, y a continuación, por otro, anula las OO. MM. recurridas, nos encontramos ante una declaración que contiene un contrasentido jurídico, en razón a que, si se anulan las disposiciones impugnadas, es porque los recursos se estiman, y por el contrario, si se desestiman o declaran improcedentes las referidas impugnaciones, la consecuencia lógica es que se mantengan las Ordenes recurridas.

JUAN MANUEL PASCUAL QUINTANA

Las relaciones entre padres y maestros

DATOS SOBRE LA LABOR REALIZADA POR LA UNION INTERNACIONAL DE ORGANISMOS FAMILIARES

Los trabajos realizados en 1952 por la Unión Internacional de Organismos Familiares, a petición de la Unesco, permitieron observar claramente que la orientación del niño era objeto de especial atención tanto por parte de los padres como de los maestros. Unos y otros tienen, en efecto, la doble preocupación del porvenir material del niño y del desarrollo de sus facultades en una profesión adecuada.

Con objeto de conocer con detalle los resultados de los trabajos realizados en distintos países y fijar un plan de actividades que permitiera una eficaz cooperación entre la familia y la escuela, la Comisión de Relaciones entre Padres y Maestros de la Unión Internacional de Organismos Familiares celebró en Ginebra, del 21 al 22 del pasado mes de octubre, unas Jornadas de Estudios, que tuvieron lugar en el Instituto de Ciencias de la Educación.

Diez países europeos estuvieron representados en estas Jornadas, entre ellos España—representada por el director de Enseñanza Media y por el comisario

de Protección Escolar y Asistencia Social—, así como la Organización de las Naciones Unidas, la Unesco, el BIT, BUS y otros organismos internacionales.

Dada la importancia de la orientación, se trataba de examinar cómo la colaboración entre los padres y los maestros puede facilitar prácticamente la solución del problema de la documentación e información de padres e hijos; síntesis, gracias a esta colaboración, del carácter y aptitudes de los jóvenes, con la participación, a medida que sea necesario, de los dirigentes de movimientos de juventud y otros.

Diversos trabajos de positivo interés en orden a las relaciones y colaboración entre la familia y la escuela fueron dados a conocer en el curso de esta reunión de expertos.

LA COLABORACIÓN ENTRE LA FAMILIA Y LA ESCUELA EN BÉLGICA

En Bélgica fué realizada en 1952, a petición de la UIOF, una encuesta sobre la colaboración entre la familia y la escuela, con arreglo al siguiente método:

a) *Sondeos por entrevistas verbales y contactos personales*

La elección de los Centros fué realizada (tenida en cuenta la gran diversidad de las instituciones escolares belgas) sobre bases muy amplias: en la región flamenca y en la región valona, en medios rurales y urbanos, en la enseñanza libre y en la enseñanza oficial, en los estudios primarios y en los secundarios... Las entrevistas se limitaron a las escuelas, ya que era imposible, en el período de tiempo de que se disponía, entrevistar a un número suficiente de padres para poder emitir una opinión válida sobre sus concepciones acerca de este tema.

Fueron sujetas a este método de información 45 escuelas.

b) *Monografías*

Cinco de las escuelas cuyas realizaciones características pueden ser consideradas como las primeras en este aspecto dieron lugar a monografías detalladas.

LA ENCUESTA DE 1954

Los resultados de la encuesta celebrada en 1952 fueron realmente valiosos, y el interés suscitado por ella hizo posible la creación en 1953 de la Comisión Familia-Escuela, que realizó una nueva encuesta en 1954.

El objeto de esta encuesta era recoger datos que permitieran elaborar un plan de acción, un programa de sugerencias para la labor futura. En este sentido, se trataba:

Primero, de hacer un inventario de las formas de colaboración entre familia y escuela.

Segundo, de extraer los elementos más característicos de las formas de colaboración.

Tercero, de dar a conocer los medios apropiados para hacer esta colaboración más eficaz.

Mil seiscientos cuestionarios fueron enviados a Escuelas y Centros de Enseñanza Media y Técnica.

RESULTADOS OBTENIDOS EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA

El cuestionario fué enviado a 803 Centros de Enseñanza Media. Trescientos tres enviaron respuesta, es decir, el 37,7 por 100.

a) *Formas de colaboración:*

	Número de escuelas	%
Contactos escritos:		
<i>Boletines</i>	302	99,7
<i>Comunicaciones escritas</i>	202	66,7
<i>Revistas o publicaciones</i>	123	44,6
Contactos verbales:		
<i>Conversaciones en la escuela</i>	285	94,1
<i>Visitas a domicilio</i>	120	39,6
Contactos colectivos:		
<i>Reunión de padres</i>	184	60,7
<i>Lecciones públicas</i>	21	6,7
<i>Iniciativas diversas</i> (reparto de premios, exposiciones, viajes escolares)	274	90,4

b) *La opinión de los directores de los Centros docentes sobre la colaboración entre la escuela y la familia:*

	Número de escuelas	%
La consideran:		
<i>Indispensable</i>	170	56,1
<i>Importante</i>	103	34
<i>Deseable</i>	26	8,6
<i>Inútil</i>	1	0,3
<i>No deseable</i>	1	0,3
<i>No han contestado a esta cuestión</i> ...	2	0,7
TOTALES.....	303	100,—

c) *Contestaciones a la pregunta: ¿La colaboración actual es satisfactoria?*

Escuelas	%	
167	55,1	contestan afirmativamente.
119	39,3	contestan negativamente.
17	5,6	no han contestado a esta pregunta.
303		

d) *Interés que demuestran los padres por esta colaboración:*

Directores	%	
110	36,3	estiman que menos de la mitad de los padres se interesan por esta colaboración.
99	32,7	estiman que el 50 ó el 80 por 100 de los padres se interesan.
69	22,5	consideran que más del 80 por 100 de los padres se interesan.
25	8,5	no han contestado a esta cuestión.

e) *Formas de colaboración que interesan más a los padres:*

Según los directores de los Centros de enseñanza consultados, las formas de colaboración que despertan más interés en los padres son las siguientes:

	Contestaciones
Conversaciones con el director o los profesores...	117
Boletines escolares	61
Reuniones de padres	59

ENCUESTA VERIFICADA ENTRE LOS PADRES DE LOS ALUMNOS

No se conocen aún los resultados, pero teniendo en cuenta su interés, damos a continuación un esquema de las preguntas que verbalmente se hicieron a los padres.

ESQUEMA DEL CUESTIONARIO-INTERVIU CON LOS PADRES

A. DATOS GENERALES

1. Nombre y dirección de los padres (facultativo y confidencial).
2. Nombre y dirección del Centro donde el hijo sigue sus estudios.
3. Profesión del padre, de la madre, formación o profesión anterior.
4. Número de hijos en la familia, edad, sexo.
5. Internado o externado, año de estudios, sección.

6. ¿Por qué ha elegido usted esta escuela? (Por los estudios, métodos de educación, proximidad, economía, tradición.)
7. ¿Desde cuándo va a esa escuela su hijo?
8. ¿Le han comunicado el reglamento de la escuela?
9. ¿Quién fué a matricularlo?
10. Al hacer la inscripción, ¿qué datos dió sobre su hijo? (Ficha administrativa o detalles sobre el carácter, por escrito o en una conversación.)
11. ¿Estaría usted de acuerdo en aportar detalles sobre el carácter de su hijo?

B. COLABORACIÓN CON EL PERSONAL DOCENTE

1. ¿Cree usted que la colaboración entre padres y profesores es necesaria? (Para comprender mejor al niño, cuidar su salud, asegurar su educación, su instrucción.)
2. ¿Qué relaciones tiene usted con la escuela?

I. Relaciones individuales:

a) Boletín escolar:

- ¿Quién lo firma?
- ¿Se interesa usted por las calificaciones, observaciones sobre el trabajo y la conducta; el resultado de los exámenes, el lugar que ocupa su hijo?
- ¿Lee usted el diario de clase de su hijo?

b) Conversaciones:

- ¿Se entrevista con los profesores de su hijo?
- ¿Con el director del Centro? ¿En qué ocasiones?
- ¿Ha visitado usted a los profesores al comienzo del año escolar?
- ¿Por su propia iniciativa o a requerimiento de los profesores?

c) Relación por escrito:

- ¿Escribe usted alguna vez a los profesores de su hijo, al director de la escuela?
- ¿En qué ocasiones?
- ¿Recibe usted comunicaciones por escrito de la escuela?

d) Visitas a domicilio:

- ¿Ha recibido visitas de los profesores?
- ¿Del Director?
- ¿De otro miembro del personal de la escuela?
- ¿En qué ocasiones?

II. Contactos colectivos:

a) Reuniones de padres:

- ¿Qué clases de reuniones se celebran en el Centro donde estudia su hijo? (¿Para toda la escuela, por clases, con discusiones y cambios de puntos de vista?) ¿Están presentes los profesores?
- ¿Asiste usted regularmente a estas reuniones?
- Si no, ¿por qué? (Falta de tiempo, falta de interés de los temas tratados, inutilidad de estas reuniones, etc.)
- ¿Cree usted que las reuniones deberían ser convocadas periódicamente o según las necesidades del momento?
- Si las reuniones de los padres no tienen lugar, ¿desearía usted que se realizaran? ¿Bajo qué forma? ¿Qué temas le interesaría fuesen tratados?

b) Publicaciones:

- ¿Publica una revista el Centro de enseñanza de su hijo?
- ¿Quiénes la redactan?
- ¿La lee usted asiduamente?
- ¿La encuentra interesante, útil? ¿Qué problemas desearía fuesen tratados?
- Si no se publica una revista, ¿lo siente usted?

c) Clases abiertas:

- ¿Le gusta asistir a los cursos que dan a su hijo?

¿Ve usted inconveniente en ello?

Si las clases abiertas no existen, ¿desearía usted que las hubiera?

Si no, ¿por qué?

3. ¿Cuáles son, en su opinión, los mejores medios de contacto para crear y favorecer la colaboración entre los padres y el personal docente?
4. ¿Le parece a usted que los padres deberían crear una Asociación en la escuela? ¿Participaría usted?
5. ¿Cree que la Asociación de padres debería dar simplemente su opinión o colaborar efectivamente en la buena marcha del Centro de enseñanza?
6. Cuando tiene dificultades con su hijo (desobediencia, cólera, etc.), ¿va a consultar con los profesores o cree que es una cuestión a resolver en familia?
7. ¿Desearía que un Centro de consejeros psicólogos, médicos, sociales, cuidara de su hijo desde el punto de vista del carácter, de la salud, de la orientación de estudios? Si no, ¿por qué? ¿Preferiría que dicho Centro fuera agregado a la escuela o que fuese, por el contrario, independiente de la misma?

LA LABOR REALIZADA EN FRANCIA

Según informe del representante francés, la encuesta realizada en su país en 1954-55 evidenció la complejidad del problema de la orientación, dificultad permanente, puede decirse, pero que se acentúa hoy día por el cambio que sufren las profesiones, debido al progreso acelerado de las modernas técnicas.

Una gran parte de la opinión es consciente de la importancia y de la dificultad del problema, que hasta ahora puede decirse había estado reservado a los especialistas. Los esfuerzos se unen para encontrar fórmulas nuevas humanamente adaptables a los imperativos económicos.

Se ha llegado a tal situación, que el sistema de orientación debe ser estudiado de nuevo. Orientación del niño, no se sabe cierto qué es exactamente, si orientación escolar u orientación profesional, y aparece con frecuencia excluido el poder llegar a una verdadera orientación total del niño que corresponda a un completo desarrollo de la vida profesional y de la vida íntima, de la realización de las posibilidades culturales.

Así, la encuesta demostró que nadie puede estar seguro, al escoger una profesión para la que se ha preparado adecuadamente, de no verse en el caso de tener que cambiar de profesión una o varias veces en su vida, y a veces, radicalmente. También se comprobó que el hombre encuentra cada vez menos satisfacción en el trabajo, ya que éste es cada vez menos creador, al ser más especializado y mecanizado, y será realizado en un intervalo de tiempo cada vez más corto, debido a la industrialización de la energía recientemente descubierta.

De forma que, antes, la orientación escolar exigía de modo casi absoluto la orientación profesional, y la preocupación por obtener resultados prácticos exigía también, a una edad prematura para ser útil, el desarrollo cultural, que comprometía muy frecuentemente.

Hoy, y sobre todo mañana, la parte escolar de una formación debe tender a desarrollar la personalidad del niño, a cultivarlo profundamente. De este modo será susceptible de sucesivas adaptaciones. No se trata de una polivalencia técnica, como se ha dicho mu-

cho tiempo, sino de una formación profunda que permita ulteriores y rápidas adaptaciones.

Se puede, por consiguiente, dejar el problema de la orientación profesional y el problema de la orientación escolar propiamente dicho, para hablar sólo de la orientación en el pleno sentido de la palabra, tanto más cuanto que la formación del niño deberá conducirlo a saber utilizar los recreos, que puede suponerse serán cada vez más amplios. Pero, sin duda, éste es un objetivo lejano; se debe tener en cuenta lo que es aún la realidad hoy y señalar las etapas de transición. A esto tienden las encuestas que se realizan actualmente en Francia.

CONCLUSIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES ENTRE PADRES Y MAESTROS, EN LA REUNIÓN CELEBRADA EN GINEBRA

La Comisión de Relaciones entre Padres y Maestros, después del estudio y discusión de los diferentes trabajos aportados a las Jornadas de Estudios, adoptó las siguientes conclusiones:

Considerando las consecuencias de la evolución rápida de la sociedad moderna en el campo de la educación y en el del empleo, y las dificultades de desarrollar en tales condiciones la personalidad del niño y prepararlo a una vida social y profesional adecuada, la Comisión de Relaciones entre Padres y Maestros de la Unión Internacional de Organismos Familiares comprueba que las familias y los maestros tienen que resolver problemas cada vez más difíciles,

tanto para el desarrollo inmediato de los niños como para la preparación de su porvenir; estima que el pleno conocimiento del niño, condición preliminar a toda formación, no puede ser conseguido más que gracias a una estrecha relación entre los padres y los maestros, que permitirá resolver los problemas planteados por la vida escolar y la orientación del niño. Esta relación debe ser realizada sin menoscabo de las responsabilidades propias de los padres y maestros. El grupo padres-maestros deberá acudir a las personas y organismos susceptibles de ayudarle, sea acerca del niño mismo—medicina, Centros psicopedagógicos, psicólogos...—, sea sobre las posibilidades de las diversas carreras.

La Comisión subraya, además, la necesidad de proceder por todos los medios apropiados a una preparación psicológica de los maestros y a una formación de los padres para el papel que han de desempeñar en la sociedad moderna.

Hace un llamamiento a todos los organismos interesados para que se dediquen a promover la cooperación entre padres y maestros, estimando que esta cooperación debe ser organizada metódicamente, y desea que los Poderes públicos de los diferentes países favorezcan esta cooperación, de acuerdo con los representantes de las familias y del personal docente.

Estas serán, pues, las bases de la labor a realizar en los diferentes países para lograr una mejor penetración entre padres y maestros, en cuanto al niño se refiere, y especialmente a su orientación completa en la vida.

MARÍA JOSEFA ALCARAZ LLEDÓ

Plan Nacional de Cultura

El concepto lingüístico vulgar, general y técnico de la palabra "plan" es el del intento o proyecto de ejecutar un acto o realizar un trabajo, con espíritu de superación ordenada y elevado conocimiento del asunto, para conseguir ahorro de esfuerzos y evitación de pérdida de energías, que siempre es necesario poner en acción, en la consecución de un fin, previamente propuesto.

Por el "plan" se ordena racionalmente la actividad humana, individual o colectiva, en su obligado y natural trabajo, con interés personal o el de los del más allá, del propio ser, cuando se trata de servir los intereses de la comunidad, de la sociedad o de la causa pública.

El "plan", en los fines perseguidos, nos asegura la marcha, nos marca la línea recta en el actuar, nos da un conocimiento exacto del asunto y de sus problemas, y nos prepara, en último término, para afrontar las dificultades y resolver los problemas que pudieran presentarse en los períodos de la ejecución del intento

o del proyecto, hasta conseguir el resultado ansiado final, eficaz y positivo.

Si en el actuar simple del hombre, a virtud del principio *Nosce te ipsum*, es indispensable que se trace un "plan de vida" para el gobierno de su propio yo, esta necesidad es mayor cuando afecta a actividades complejas que forzosamente han de caer bajo el mando, gobierno o dirección de una sola persona; aunque la relación sea inmediata, directa y personal; y aún, todavía, pudiéramos decir que es indispensable y casi imperativa esta necesidad, cuando los órganos directores, jerarquizados, de las diversas gamas de gobierno se encuentran distanciados en el espacio y un tanto en la función, exigiendo el engarce y la coordinación de todos los esfuerzos al fin común, encaminando los trabajos en sentido de unidad para lograr el resultado total y supremo propuesto.

Todas estas consideraciones justifican por qué el Ministerio de Educación Nacional, ante la realidad del obligado gobierno y administración de la enseñan-

cho tiempo, sino de una formación profunda que permita ulteriores y rápidas adaptaciones.

Se puede, por consiguiente, dejar el problema de la orientación profesional y el problema de la orientación escolar propiamente dicho, para hablar sólo de la orientación en el pleno sentido de la palabra, tanto más cuanto que la formación del niño deberá conducirle a saber utilizar los recreos, que puede suponerse serán cada vez más amplios. Pero, sin duda, éste es un objetivo lejano; se debe tener en cuenta lo que es aún la realidad hoy y señalar las etapas de transición. A esto tienden las encuestas que se realizan actualmente en Francia.

CONCLUSIONES ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE RELACIONES ENTRE PADRES Y MAESTROS, EN LA REUNIÓN CELEBRADA EN GINEBRA

La Comisión de Relaciones entre Padres y Maestros, después del estudio y discusión de los diferentes trabajos aportados a las Jornadas de Estudios, adoptó las siguientes conclusiones:

Considerando las consecuencias de la evolución rápida de la sociedad moderna en el campo de la educación y en el del empleo, y las dificultades de desarrollar en tales condiciones la personalidad del niño y prepararlo a una vida social y profesional adecuada, la Comisión de Relaciones entre Padres y Maestros de la Unión Internacional de Organismos Familiares comprueba que las familias y los maestros tienen que resolver problemas cada vez más difíciles,

tanto para el desarrollo inmediato de los niños como para la preparación de su porvenir; estima que el pleno conocimiento del niño, condición preliminar a toda formación, no puede ser conseguido más que gracias a una estrecha relación entre los padres y los maestros, que permitirá resolver los problemas planteados por la vida escolar y la orientación del niño. Esta relación debe ser realizada sin menoscabo de las responsabilidades propias de los padres y maestros. El grupo padres-maestros deberá acudir a las personas y organismos susceptibles de ayudarle, sea acerca del niño mismo—medicina, Centros psicopedagógicos, psicólogos...—, sea sobre las posibilidades de las diversas carreras.

La Comisión subraya, además, la necesidad de proceder por todos los medios apropiados a una preparación psicológica de los maestros y a una formación de los padres para el papel que han de desempeñar en la sociedad moderna.

Hace un llamamiento a todos los organismos interesados para que se dediquen a promover la cooperación entre padres y maestros, estimando que esta cooperación debe ser organizada metódicamente, y desea que los Poderes públicos de los diferentes países favorezcan esta cooperación, de acuerdo con los representantes de las familias y del personal docente.

Estas serán, pues, las bases de la labor a realizar en los diferentes países para lograr una mejor penetración entre padres y maestros, en cuanto al niño se refiere, y especialmente a su orientación completa en la vida.

MARÍA JOSEFA ALCARAZ LLEDÓ

Plan Nacional de Cultura

El concepto lingüístico vulgar, general y técnico de la palabra "plan" es el del intento o proyecto de ejecutar un acto o realizar un trabajo, con espíritu de superación ordenada y elevado conocimiento del asunto, para conseguir ahorro de esfuerzos y evitación de pérdida de energías, que siempre es necesario poner en acción, en la consecución de un fin, previamente propuesto.

Por el "plan" se ordena racionalmente la actividad humana, individual o colectiva, en su obligado y natural trabajo, con interés personal o el de los del más allá, del propio ser, cuando se trata de servir los intereses de la comunidad, de la sociedad o de la causa pública.

El "plan", en los fines perseguidos, nos asegura la marcha, nos marca la línea recta en el actuar, nos da un conocimiento exacto del asunto y de sus problemas, y nos prepara, en último término, para afrontar las dificultades y resolver los problemas que pudieran presentarse en los períodos de la ejecución del intento

o del proyecto, hasta conseguir el resultado ansiado final, eficaz y positivo.

Si en el actuar simple del hombre, a virtud del principio *Nosce te ipsum*, es indispensable que se trace un "plan de vida" para el gobierno de su propio yo, esta necesidad es mayor cuando afecta a actividades complejas que forzosamente han de caer bajo el mando, gobierno o dirección de una sola persona; aunque la relación sea inmediata, directa y personal; y aún, todavía, pudiéramos decir que es indispensable y casi imperativa esta necesidad, cuando los órganos directores, jerarquizados, de las diversas gamas de gobierno se encuentran distanciados en el espacio y un tanto en la función, exigiendo el engarce y la coordinación de todos los esfuerzos al fin común, encaminando los trabajos en sentido de unidad para lograr el resultado total y supremo propuesto.

Todas estas consideraciones justifican por qué el Ministerio de Educación Nacional, ante la realidad del obligado gobierno y administración de la enseñan-

za oficial, parastatal y no oficial, en sus distintas clases, grados y variedad de puntos en donde ejerce, se haya visto precisado a llevar a la realidad la formación de un "Plan General de Cultura", por el cual se pueda poner de manifiesto el estado general de la nación en orden a la enseñanza y a la cultura, marcando el módulo de la eficacia de la función que dé a conocer y descubra las necesidades más perentorias de urgente e ineludible ejecución.

El "Plan Nacional de Cultura", en su sentido general, nos ha de poner de manifiesto los recursos con que se cuenta en la actualidad, tanto en orden al personal como a los medios materiales, edificios, viviendas e instituciones complementarias, el mejoramiento que se precisa realizar, los defectos que es necesario corregir, y, en general, cuanto tienda a mantener, en sentido de progreso y perfección, vivas la fe y la esperanza de los que se consagran al cultivo del alma de la juventud española.

Y este "plan" de extensión general, se confecciona sin merma de cuantos planes parciales puedan realizarse por los distintos órganos directivos que tienen a su cargo el gobierno y control parcial de cada una de las especialidades o aspectos de la cultura, referidas a la enseñanza primaria, laboral y media, técnica, universitaria, de bellas artes, de archivos y bibliotecas, con las instituciones complementarias: extensión cultural, protección escolar y asistencial social; y, en resumen, de los formados por cuantos administran esta clase de actividades. Todos ellos deben engarzarse en el "Plan General", en sentido de unidad y coordinación, manteniendo, a tal efecto, relaciones con otros Ministerios, en cuyo campo se ejerzan actividades en orden a la enseñanza y a la cultura.

Esta necesidad de la formación del "Plan Nacional de Cultura", iniciada ya, en principio, y en el aspecto económico, por el Ministerio de Educación Nacional en el último lustro, se considera en los momentos actuales servicio de orden preferente ante las exigencias del progreso de la cultura, como resultado de los antecedentes recogidos personalmente por las altas jerarquías del Departamento en las constantes visitas realizadas a los Centros de enseñanza, aun de los lugares más apartados, de las actividades legislativas, que exigían las creaciones de los centros y servicios y de su ordenamiento y reglamentación.

Se confió esta misión a la Secretaría General Técnica, y, ella, sin entorpecimientos del ordinario trabajo de los organismos, autoridades, instituciones y personas consagradas a la técnica, vigilancia y administración de la enseñanza y de sus instituciones culturales complementarias, las asoció a sus trabajos, ponderando su valía y considerando indispensable la atracción de su competencia y colaboración.

Así comenzaron los primeros trabajos, iniciados, apenas sin elementos, en los primeros días del mes de octubre último, habiendo entrado hoy en fase de extraordinaria actividad. La REVISTA DE EDUCACIÓN anticipa ahora algunas notas de su programatización y de los objetivos que se persiguen, con lo cual informa a cuantos se preocupan por la enseñanza y por la cultura y prestan su trabajo a esta obra.

Entendemos el "Plan Nacional de Cultura" como un elemento indispensable de trabajo para las futuras generaciones en el que se centra todo cuanto pueda

afectar a la intervención, actual o próxima, del Ministerio de Educación Nacional; como ordenación de datos recogidos, que hoy se encuentran dispersos; como vademécum y gráfica de opiniones y sugerencias, logradas merced al trabajo común. Constituirá, por último, según nuestro parecer, un código de realidades, de las necesidades apreciadas y de las posibilidades del Ministerio de Educación Nacional, al cual se pueda acudir en consulta para mejorar los servicios, rectificar errores, y, en fin, sentar los cimientos sobre los que se base la estructura cultural de España.

Así puede entenderse el "Plan Nacional de Cultura", centrado en un programa de amplitud de horizontes y de diversas materias.

a) Memorias, total del Departamento y parcial de cada uno de sus Centros directivos, de la labor realizada en los últimos años, seguidora de la iniciada al término de la Guerra de Liberación, con recopilación sistemática de la legislación resultante de los trabajos verificados, racionalmente clasificada.

b) Confección de fichas historiográficas de todos y cada uno de los Centros de enseñanza y culturales de la nación, por pequeños que sean, con su función docente o cultural y expresión de los antecedentes de su establecimiento, demografía y características de la localidad o zona de enclave, medios de que disponen y recursos que se pueden aprovechar para la eficiencia de la función.

c) Confección de mapas culturales provinciales que reflejen la situación, clase, grado y número de sus Centros en actividad y de los que sean preciso crear, suprimir o transformar; con datos comparativos entre la situación actual y la derivada de atenderse y remediarse las necesidades apreciadas.

d) Resúmenes de necesidades, capitalizaciones y valoraciones, referidas:

1. A los edificios, según su estado de nuevos, buenos, regulares, malos o ruinosos, que requieran ser sostenidos, mejorarse, adaptarse, reconstruirse o construirse de nueva planta; y, en todo caso, el importe del gasto, aportaciones logradas o que puedan obtenerse y cargo final económico que pudiera repercutir sobre el Estado.

2. Situación de los edificios destinados a casas-viviendas del profesorado y personal, principalmente de Enseñanza Primaria, con valoración económica de los importes de los alquileres al pasar esta obligación al Estado desde primero de enero de 1954 en las poblaciones inferiores a 20.000 almas, y en las de censo superior desde primero de enero del corriente año, en virtud de las Leyes de Bases de las Haciendas Locales de 17 de julio de 1945, 3 de diciembre de 1953 y decreto del Ministerio de la Gobernación del 28 de diciembre de 1953. (B. O. de 29 diciembre).

3. Valoración del material y del mobiliario de los Centros, de cualquier grado y naturaleza que sean, en cuanto a las necesidades inmediatas, actuales o próximas, incluídas las de los organismos técnicos, inspectores o administrativos.

4. Valoración en igual forma de las instituciones complementarias establecidas o que pudieran establecerse, así como la determinación y distribución justa de las subvenciones y ayudas económicas, permanente o transitorias, por las colaboraciones que se presten al

Departamento por organismos, centros, entidades y personal, individuales o colectivos, que contribuyan a la labor docente y cultural oficial.

5. Valoración del personal, en cuanto a las necesidades de las funciones docentes, inspectoras, administrativas y subalternas, conforme a una equitativa tutela de gobierno técnica, inspectora y de administración.

6. Otras informaciones y valoraciones encaminadas a la determinación de las localidades de mayor necesidad cultural que requieran, en su virtud, preferente atención y apoyo tutelar de remedio inmediato, habida cuenta de las circunstancias de las explotaciones agrí-

colas, industriales, mineras, centros fabriles y obras de larga duración..., que estén establecidas o puedan establecerse en las localidades en donde existan centros docentes y permitan fijar las especialidades de la enseñanza.

e) Como remate, una Memoria recopiladora de actividades en la que se recojan las necesidades por Direcciones Generales, Centros directivos y demás organismos del Departamento, con la planificación de su desarrollo y ejecución, en forma armónica y de unidad.

DAMIÁN ESTADES

Crónica Legislativa

ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE ARTE

Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se modifican los artículos 10 y 11 del de 12 de junio de 1953 sobre comercio y exportación de antigüedades y objetos de arte. (B. O. E. del 15.)

Los artículos citados son objeto de nueva redacción por este decreto, precisándose en el primero las condiciones en que deberá tener lugar el justiprecio de las obras que el Estado vaya a adquirir, y regulándose en el segundo el supuesto de objetos adquiridos en venta pública y destinados a la exportación, sobre la base de que en ningún caso sea posible la exportación de objetos artísticos interesantes para el Patrimonio Nacional, ni se causen perjuicios a los propietarios de los mismos.

BACHILLERATO

Orden ministerial de 27 de enero de 1956 por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato. (B. O. E. del 20.)

CASA-HABITACIÓN A LOS MAESTROS NACIONALES

Orden ministerial de 4 de febrero de 1956 por la que se distribuye el crédito para indemnizaciones y alquileres por casa-habitación a los maestros nacionales. (B. O. E. del 2.)

CÁTEDRAS DE UNIVERSIDAD

Orden ministerial de 14 de enero de 1956 sobre analogías de cátedras de Universidad, a efectos de nombramientos de tribunales de oposiciones. (Boletín Oficial del Estado del 3.)

Establece que, a los efectos expresados, se considerará como una misma cátedra en la Facultad de Filo-

sófia y Letras la de Psicología General de la Sección de Pedagogía y todas las de Psicología de la Sección de Filosofía; y declara análogas a la primera las de Pedagogía general, Pedagogía experimental y diferencial, Didáctica, Historia de la Pedagogía, Historia de la Pedagogía e Historia de las instituciones pedagógicas de España, Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos, y las de Fundamentos de Filosofía e Historia de los sistemas filosóficos y Filosofía de la educación.

CATEDRÁTICOS DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA MEDIA

Orden de 7 de enero de 1956 por la que se determina la gratificación que han de percibir los catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por acumulaciones y horas extraordinarias. (B. O. E. del 5.)

CENTRO DE ESTUDIOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR DE DEUSTO

Orden ministerial de 19 de enero de 1956 por la que se dan normas para la realización de pruebas de madurez a los alumnos que estudian la licenciatura de Derecho y las enseñanzas de carácter comercial en el Centro de Estudios de Enseñanza Superior de Deusto. (B. O. E. del 3.)

CENTROS NO OFICIALES DE ENSEÑANZA MEDIA

Orden ministerial de 25 de enero de 1956 por la que se dictan normas aclaratorias del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, de 21 de julio de 1955.

Regula las cuestiones planteadas por la revisión de expedientes a que se refiere la disposición transitoria primera del decreto de 21 de julio de 1955.